Año de 1932 | Miércoles 2 de Marzo | Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

604

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

AUDIENCIAS

Para regular el régimen de visitas y evitar las grandes esperas que tienen que sufrir los interesados que acuden a este Gobierno, he dispuesto recibir al público para asuntos corrientes por partidos judiciales en la siguiente forma:

Segovia, los lunes.

Santa María de Nieva, los martes.

Cuéllar, los miércoles.

Sepúlveda, los jueves.

Riaza, los viernes.

Las cuestiones inaplazables por su carácter de urgencia, serán debidamente atendidas en todo momento.

Los señores Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad a la presente circular, para general conocimiento.

Segovia, 29 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

601

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Avila en comunicación que dirige a éste en 4 del mes actual, notifica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de caminos, me dice con fecha 27 de Enero último lo que sigue.

«Excmo. Sr: Examinado el expediente y proyecto que remite V. E., incoado a instancia de la S. A. «Saltos del Alberche», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 35.000 voltios, desde la Central de Puente Nuevo a Navalperal de Pinares y Segovia;

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en las provincias de Avila y Segovia, según dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que han informado los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, Comisión Provincial, Abogacía del Estado, Verificadores de contadores eléctricos y Centros telegráficos de las dos provincias de Avila y Segovia, 1.ª Division de ferrocarriles, Circuito Nacional de firmes especiales y Compañia telefónica;

Considerando que se ha cumplido la tramitación del expediente cuanto se ordena en el Reglamento de instalaciones eléctricas; que durante la información pública abierta al efecto, las reclamaciones hechas en ambas provincias fueron debidamente contestadas por la S. A. «Saltos del Alberche», que han informado favorablemente los Ingenieros Jefes de Obras Públicas, Comisión Provincial, Abogacía del Estado, Verificadores de contadores eléctricos y Centros telegráficos de las dos provincias afectadas, 1.ª División de ferrocarriles, Circuito Nacional de firmes especiales y Compañía telefónica, proponiendo las entidades competentes para ello, las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Considerando que el informe de V. E. es favorable a que se autorice la instalación de la línea.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la concesión que se solicita, con arreglo a las condiciones que propone V. E. en su informe resúmen de 4 de Enero de 1932 y otra más en la forma siguiente:

1.ª Se concede autorización a la Sociedad mercantil anónima «Saltos del Alberche», para instalar una línea eléctrica desde Puente Nuevo (Avila) a Navalperal de Pinares y Segovia a 35 k. v.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Antonio S. Peralba, en Madrid a 20 de Mayo de 1930, y al reformado suscrito por el mismo Ingeniero en Madrid en el mes de Mayo de 1931 con los preceptos que siguen.

3.ª El tensado de la línea se hará de forma que cuando se halle sometida a la máxima tensión mecánica posible, no exceda su trabajo de 1/5 de la carga de rotura del cable en los vanos de cruces, pudiéndose llegar a 1/3 en los vanos normales.

4.ª La línea se instalará en la forma marcada en el proyecto y la mínima distancia entre conductores, en todo el trayecto, será la marcada en los planos correspondientes para la línea de Navalperal a Segovia.

5.ª Los cruces con carreteras y caminos vecinales se efectuarán colocando los postes de amarre más cercanos posible a la carretera cruzada y sin que el poste al abatirse, llegue a la carretera. Se dispondrán los cruces en la forma marcada en el proyecto, con doble aislador de retención, cable sin tensión mecánica, unido a un cable fiador de hierro galvanizado.

Las obras de instalación de los cruces se efectuarán sin interrumpir ni dificultar un solo momento la circulación por las carreteras, ni depositar en ellas material alguno.

6.ª El cruce de las líneas telegráficas y telefónicas deberá efectuarse en las mismas condiciones que los cruces con las carreteras, pudiendo sustituir el cable fiador por una red metálica protectora puesta a tierra y sobre la línea cruzada.

Entre los hilos de la línea y los cruzados medirá una distancia que no podrá ser inferior a cuatro metros.

Quedan subsistentes las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de instalaciones.

7.ª a) El cruce con el ferrocarril de Madrid a Irún en el kilómetro 89,7615 se realizará con las prescripciones marcadas en el documento número 11, hoja 8.ª del proyecto y documento 11 del reformado. b) El ángulo del cruzamiento será de 86° sexagesimales. c) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.° de la Real orden de 17 de Febrero de 1908. d) Se tendrá en cuenta en la instalación las prescripciones aplicables del reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

8.ª El cruce con la línea eléctrica de Hoyo de Pinares, se realizará adoptando las mismas precauciones que en la condición 6.ª se señala para el cruce con las líneas telegráficas y telefónicas.

9.ª Las sendas, veredas, caminos y cañadas, se podrán cruzar sin ninguna precaución especial.

10.ª Antes de poner la línea en servicio, deberán presentarse en las Jefaturas de Obras públicas de Avila y Segovia, certificados de un laboratorio español de reconocida competencia a juicio de dichas Jefaturas, donde consten las características mecánicas y eléctricas del cable empleado y de los aisladores, así como cálculos justificativos de que los conductores son capaces de soportar la acción del viento, bajo la acción de la nieve.

11.ª En ningún punto la distancia entre el terreno y el hilo inferior de la instalación será de seis metros en vano normal y de siete metros en los cruces.

12.ª Todos los postes de la línea deberán llevar una chapa indicadora de «Peligro de muerte» y estarán numeradas para su fácil inspección.

13.ª El concesionario queda obligado a avisar el comienzo de las obras a las Jefaturas de Avila y Segovia, sujetándose a las prescripciones que reciba de las mismas y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión.

Una vez terminadas se procederá al reconocimiento final de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones con que se concede la autorización, condición precisa para dar comienzo a la explotación del servicio.

14.ª Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente elétrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sean del Estado, Provincia o Municipio, y sobre vías y predios de compañías y particulares, previo el abono de daños y perjuicios determinados, en caso necesario, siguiendo las normas establecidas en la ley de expropiación forzosa.

15.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, sobre contratos y accidentes del trabajo y a todas las demás de carácter social.

16.ª El depósito constituido como fianza provisional del 1 por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por ciento del presupuesto de las mismas, con arreglo al proyecto reformado, para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario tan pronto como haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

17.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, de tal manera que el Estado por causa de interés general pueda modificarla y hasta anularla sin derecho alguno por parte del concesionario a indemnización alguna.

18.ª Regirán para esta autorización, además de las condiciones mencionadas, todas las disposiciones generales de carácter especial dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

19.ª Esta autorización caduca por

incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y el reglamento para su aplicación.

20.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a anunciar a las entidades encargadas de los servicios de ferrocarriles, carreteras y caminos vecinales con quince días de anticipación, la fecha en que hayan de dar principio los trabajos de los cruces respectivos.

21.ª Las tarifas que han de regir dentro del precio máximo o tope de 80 céntimos de peseta por k. v. h. serán las siguientes:

La tarifa para la energía eléctrica producida tomada en las barras de las Centrales no podrá exceder de diez céntimos de peseta por kilovatio hora para la tracción de ferrocarriles de interés general y para toda clase de servicios públicos análogos, excepto los de alumbrado de edificios públicos, que se abonarán al tipo de treinta céntimos. Para el servicio de alumbrado a particulares podrá aplicarse la tarifa tipo de cincuenta (50) céntimos, no pudiendo sobrepasar en la ciudad de Segovia para los suministros de alumbrado en baja tensión de los precios de venta que a continuación se indican, que son los últimamente aprobados para la Cooperativa Electra Segoviana.

Los 50 kws. primeros a 0,80 pesetas. Los 50 siguientes a 0,75 pesetas. Los 100 siguientes, a 0,65 pesetas. Los 100 siguientes a 0,60 pesetas. Los restantes a 0,55 pesetas.

La aplicación de las tarifas se sujetará a las condiciones siguientes:

A. No podrán establecerse nuevas tarifas ni minimos de consumo ni tampoco modificar las aprobadas sin que se incoe, de acuerdo con las disposiciones en vigor, el oportuno expediente por la Jefatura Industrial de la provincia en que hayan de ser aplicadas.

B. En las tarifas aprobadas no está incluido el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor.

C. La empresa queda obligada a mantener la tensión y frecuencia y a efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 66 y siguientes del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica aprobado por R. O. de 19 de Marzo de 1931.

D. Será responsable la empresa de que las instalaciones receptoras reúnan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Verificación oficial.

E. La Empresa presentará en la Jefatura Industrial modelos de las pólizas o convenios de suministros redactadas de acuerdo con lo que disponen los artículos 56 y siguientes del reglamento ya citado.

22.ª Queda la Sociedad concesionaria obligada a introducir en los cruces con ferrocarriles, carreteras, caminos vecinales, telégrafos y teléfonos y cuantas modificaciones estime convenientes la Administración para mayor seguridad del público y de los servicios, o para ponerlo en las condiciones que en lo sucesivo se exijan por los reglamentos para esta clase de instalaciones, efectuándose las obras de modificación por cuenta de la Sociedad concesionaria, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna por tales modificaciones.

23.ª La inspección y vigilancia general de las obras se llevará a cabo por las Jefaturas de Obras Públicas de Avila y Segovia en el trozo comprendido en las respectivas provincias, a las cuales la Sociedad concesionaria dará cuenta de su comienzo y terminación, siendo de cuenta de dicha Sociedad los gastos que la inspección y reconocimiento ocasionen.

24.ª Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla al expediente una póliza de 120 pesetas, según dispone el articulo 84 de la ley del timbre de 11 de Mayo de 1926.—Lo que traslado a V. E. en cumplimiento de lo mandado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos procedentes.

Segovia, 26 de Febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La facilidad con que se eluden los preceptos reglamentarios relativos a las bajas en la Patente Nacional de circulación de automóviles, merced a las condiciones característícas de este elemento tributario, obliga a dictar las medidas necesarias para que se cumplan con el debido rigor aquellos preceptos.

Con tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El precintado de los vehículos automóviles que se encuentren actualmente en situación de baja, respecto de su tributación, así como los que en lo sucesivo se declaren en situación análoga, es obligatorio, en forma que determina el artículo 27 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

2.º A fin de cumplir la precedente disposición, las Delegaciones de Hacienda en las provincias encomendarán la misión del dicho precintado a los Carabineros al servicio de las mismas, para lo cual se les proveerá del material necesario.

3.º Los carteles de precinto, que se habrán de fijar en los automóviles, según dispone el antes mencionado artículo 27, serán pedidos por las Delegaciones de Hacienda, directamente, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, encargada de su confección, con arreglo al modelo ya establecido.

4.º El material que, además de los carteles, se precise, consistente en tenazas, plomo y alambres, será adquirido por las respectivas Delegaciones de Hacienda, con cargo al crédito cosignado en el Presupuesto general de gastos del Estado, para los de ordenación de los servicios administrativos y de vigilancia de la Patente Nacional de circulación de automóviles, remitiendo previamente el oportuno presupuesto a esa Direción genral de Rentas públicas; para su examen y aprobación.

5.º Los carabineros encargados del servicio de que se trata levantarán un acta para cada vehículo que precinten, documento que entregarán en la Administración de Rentas públicas, para su custodia, en unión de los antecedentes respectivos.

6.º Cuando, practicado el precintado de un vehiculo, tenga de él conocimiento la Adninistrción de Rentas públicas, lo comunicará a la Inspección, para que los Ingenieros Industriales comprueben y examinen si aquél se ha efectuado con arreglo a los preceptos reglamentarios y den cuenta del resultado de su actuación, bien consignando su conformidad o expresando las deficiencias que observen, para quesean subsanadas. Cuando el vehículo esté domiciliado fuera de la capital, la referida comprobacióa se aplazará hasta que se practique una visita de inspección a la respectiva localidad.

7.º Los Delgados de Hacienda recabarán el auxilio eficaz de todos los Agentes de la Autoridad a quienes confiere facultad para imponer multas ejecutivas la Real orden de 24 de Febrero de 1928, con el fin de evitar la circulación de vehículos automóviles que no vayan provistos de la Patente corriente. A tal efecto, se proveerá a los citados Agentes de los recibos o boletos para la percepción de las multas con sujeción a las instruciones de la referida Real orden.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Según el artículo 1.º de la Orden de 9 de Mayo último, deben formar parte de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola tres representantes de los colonos, elegidos por las Asociaciones de su clase de toda España.

Pero no existiendo entonces Asociaciones de colonos y a fin de no retrasar la constitución del referido organismo, a propuesta de la Comisión misma, y por Orden comunicada de 30 de Mayo del propio año, se autorizó a la Comisión para dirigirse a la Asociación de Agricultores de España, a la Federación Nacional de Obreros de la Tierra y a la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid, para que, provisionalmente, designara cada cual una persona que fuera arrendatario agrícola y llevase la representación de su clase en la Comisión hasta tanto que pudiese efectuarse la elección debida.

Inscritas ya en el Censo Electoral Social de este Ministerio suficientes Asociaciones de arrendatarios que puedan tomar parte en la elección para constituir la genuina representación de su clase en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, se está en el caso de proceder a designar a quiénes deben llevarla definitivamente en sustitución de los que interinamente forman ahora parte de aquél organismo con el aludido carácter.

A tal efecto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a elección entre las Asociaciones de colonos legalmente constituidas en las cincuenta provincias españolas e inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio para la designación de tres Vocales titulares y otros tantos suplentes que lleven la representación de la clase de arrendatarios en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

2.º Las Asociaciones expresadas llevarán a cabo la elección conforme a sus reglamentos en presencia de un delegado de la Autoridad, pudiendo tomar parte en ella solamente los socios que tengan el carácter de arrendatarios de predios rústicos.

3.º En el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, se enviarán juntamente con una declaración jurada del número de colonos inscritos como socios en la respectiva Asociación, las actas de la elección verificada, al Servicio de Política Agraria de este Ministerio para el oportuno escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 20 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Febrero de 1931, publicada en la *Gaceta* del 4 de Marzo siguiente, señalando el plazo de un año para que los funcionarios Médicos con derecho a ello solicitasen de la Junta Rectora de la Escuela Nacional de Sanidad el examen de aptitud que ha de darles derecho a concursar u opositar plazas en las mismas condiciones que los Oficiales sanitarios, se recuerda a los mismos que el día 4 del próximo mes de Marzo expira el expresado plazo de presentación de instancias para solicitar dicha prueba, las cuales deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, dirigidas al Presidente de su Junta Rectora.

Transcurridos diez días después de finalizar la presentación de instancias darán comienzo los exámenes, encargándose de juzgar éstos los Tribunales siguientes:

Grupo inspector: Doctor Román García Durán, Doctor Antonio Ortiz de Landázuri, Doctor Federico Mestre Peón y Doctor José Estellés Salarich.

Laboratorio: Doctor Luis R. Illera, Doctor Heliodoro del Castillo y Doctor J. Fornieles.

Grupo clínico: Doctor Manuel Tapia, Doctor Antonio M.ª Vallejo y Doctor Juan Torres Gost.

Paludismo: Doctor Sadí de Buen Lozano, Doctor Emilio Luengo Arroyo y Doctor Juan Gil Collado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1932. El Director general, M. Pascua.

(*Gaceta* del 27 de Febrero).

596

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Actas del recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla 3.ª del artículo 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse trimestralmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o sea dividido a este efecto el término municipal por dos individuos de la Junta pericial en cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas, etc., que haya en aquella, detallando los dueños usufructuarios de los mismos. La regla 4.ª dispone que en término de tercer día, la Junta pericial o Comisión de evaluación proceda a refundir estas reclamaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean y dispondrán se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oir reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se ballen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes, prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte, por venta del ganado en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño y destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargo especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de aquéllas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuotas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administración, antes del 25 de Marzo, integrado con los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.º Una relación por cada zona, en la que se exprese por orden de primeros apellidos, los ganados que resulten del recuento de cada una.

3.º Relación general refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.º Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.º Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.º Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán acompañarse las propuestas de altas o bajas, o bien a instancia de parte, sin alteración de riqueza imponible del repartimiento, o de oficio por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de quince céntimos, por pliego, y el resto de los documentos, como expresa la ley y reglamento del timbre, según los casos.

Esta Administración confía que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto, *no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad, o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que procediesen.

Segovia, 27 de Febrero de 1932. —El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

609

Sección Provincial de Estadística de Segovia

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Enero último, recuerdo a los señores Alcaldes la obligación de remitir a esta oficina, antes del día 15 del actual, una relación certificada con referencia al día primero del mismo, en que consten los nombres, apellidos y circunstancias personales de los varones y hembras mayores de dieciocho años que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Asimismo recuerdo a los que no han remitido los proyectos de división electoral en secciones y las relaciones de Comisiones y agentes, que de no hacerlo a correo seguido, se adoptarán las medidas a que haya lugar para la inmediata terminación del servicio además de exigir las responsabilidades en que incurrieran por su negligencia; previniéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto e Instrucción para la formación del Censo Electoral, en lo sucesivo y sin previo aviso, se exigirán todos los servicios en la fecha que los mismos señalan.

Segovia, 1.º de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

603

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Construcción

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden La Zamorana a Puente Blanca, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Gomezserracín, Chatún y campo de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Adolfo González Rebollo; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 27 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

602

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los 782 últimos metros de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Ago to de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince dias, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Segovia, único término municipal en la que se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado conta el contratista de dichas obras D. Luciano Martínez; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 27 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano

---

594

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Instrucciones que habrán de cumplimentarse por los Inspectores municipales Veterinarios y dueños de paradas de sementales equinos.

1.ª Inmediatamente de hallarse abiertos al público dichos establecimientos, se comunicará a la Inspección provincial por los Inspectores municipales.

2.ª Para facilitar el servicio de inspección y reconocimiento, convendría señalar la hora más conveniente y no admitir más ganado para la cubrición que el presentado a dicha hora y en el mismo día.

3.ª Por el Inspector Veterinario se extenderá diariamente el certificado a que hace referencia el artículo 18 del reglamento de paradas; asimismo dicho funcionario vigilará e intervendrá el libro registro de que trata el artículo 21.

4.ª En las paradas que diariamente no se realice el servicio de inspección del ganado, se exigirá a los dueños de éste que lleven a la cubrición el correspondiente certificado de su ganado, expedido por el Veterinario y quedará en poder del paradista.

5.ª El día primero de cada mes, durante la época de cubrición, el Inspector Veterinario dará cuenta por escrito a esta Inspección de la marcha de la cubrición, estado de los sementales y lo relativo al aspecto sanitario.

6.ª Los paradistas llevarán un libro registro para los sementales y las hembras que cada uno cubra, con la reseña completa correspondiente y será intervenido por el Inspector Veterinario.

7.ª Terminada la monta los paradistas darán cuenta a esta Inspección de las yeguas beneficiadas con sus sementales y a ser posible de los productos del año anterior. Asimismo el Inspector Veterinario remitirá un resumen de las yeguas cubiertas y productos del año anterior con reseña de éstos.

Segovia, 29 de Febrero de 1932.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

599

Delegación Regional de Trabajo de la octava Región

Circular a los Ayuntamientos

En la *Gaceta de Madrid* de 20 del corriente, página 1267, se convoca a elección entre las Asociaciones de colonos legalmente constituídas en España *e inscritas en el Censo electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión*, para designar tres vocales titulares y tres suplentes que lleven la representación de la clase de *arrendatarios* en la Comisión mixta arbitral agrícola.

Cada Asociación de las expresadas efectuarán la elección, conforme a su reglamento, en presencia de un Delegado de la Autoridad, cuya asistencia interesará de ésta, tomando parte en la votación *solamente* los socios que tengan el carácter de arrendatarios de predios rústicos.

Antes de 21 de Marzo próximo las repetidas Asociaciones electoras enviarán al Ministerio de Trabajo y Previsión, servicio de política agraria, para el oportuno escrutinio, acta de la elección verificada juntamente con declaración jurada del número de colonos inscritos en tal concepto como socios de la respectiva Asociación.

Lo que se publica para general conocimiento de la clase interesada en la provincia de Segovia, debiendo (por la importancia que el asunto reviste para aquélla) los Alcaldes de todo Ayuntamiento en que existan constituidas Asociaciones con colonos, notificarlas la presente circular y entregarlas copia de ella, al recibo de este número. Las Asociaciones no inscritas en mentado censo y que deseen

inscribirse lo solicitarán conforme al decreto de Trabajo de 25 de Mayo de 1931, artículo 6.°, *Gaceta* del 26.

Valladolid, 23 de Febrero de 1932. —El Delegado Regional, Pedro F. Valladares.

588

Alcaldía de Remondo

Don Venancio Alonso y Muñoz, Secretario interino del Ayuntamiento de Remondo.

Certifico: Que en el Ayuntamiento de mi cargo existe un pliego de condiciones que copiado literalmente dice así: Provincia de Segovia.—Ayuntamiento de Remondo.--Año de 1932.— Pliego de condiciones para optar a la subasta de alumbrado público de este pueblo, el cual ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy fecha.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las once horas de la mañana del día que haga los veinte días después de su publicación de este pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, contados desde el día siguiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y asistencia de los Concejales que voluntariamente tengan a bien de asistir, y con intervención obligatoria del Regidor Síndico, asistidos del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El plazo de duración del contrato del servicio del alumbrado será el de diez años, prorrogables por otro período si así lo acordase esta Corporación, y con la conformidad del concesionario se entiende vencido este contrato el día que termine el tiempo señalado.

3.ª El tipo de tasación que servirá a la subasta será el de mil pesetas por cada una anualidad, por el suministro de cuarenta y dos lámparas de dieciséis bujías cada una, que serán colocadas en los sitios que designe el Ayuntamiento y lucirán de la puesta del sol a su salida.

4.ª El que resulte rematante se compromete a instalar por su cuenta una línea telefónica con su hilo conductor desde este pueblo a Iscar, con el fin de tener comunicación y servirse de ella todos los vecinos de esta localidad cuando lo precisen y el tiempo de instalación de la nueva línea y del teléfono, será de dos meses a partir del día de la subasta.

5.ª Igualmente se comprometerá el rematante a suministrar corriente eléctrica para fuerza motriz, durante las horas del día por si les conviniera a los vecinos del pueblo a utilizarla para mover alguna industria o elevación de aguas mediante el pago correspondiente según tarifas de precios.

6.ª Las causas de fuerza mayor no estarán comprendidas en el estiaje ni en el mal montaje de las líneas, quedando comprendidas solo y exclusivamente en los casos de tormentas, ciclones, incendios, rotura de máquinas u otros casos análogos, lo cual será justificado en debida forma y pasando de tres días la falta del alumbrado, queda obligado el concesionario a indemnizar el tiempo perdido del mismo a como corresponda.

7.ª El pago del total valor que alcance la subasta le será abonado al rematante anualmente por trimestres vencidos, pudiendo el Ayuntamiento en caso de incumplimiento del contrato, proceder a la rescisión del mismo.

8.ª Que dicha subasta será adjudicada al que más beneficios y ventajas en el precio proporcione al Ayuntamiento, cuyo procedimiento para tomar parte en ella será por el sistema de pliegos cerrados, con la proposición en papel sellado de 3,60 pesetas, que será presentado hasta la hora de la subasta en la Casa de Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde o quien le represente, y si las proposiciones entre las más altas fueran iguales, se procederá entre los que las presenten por el sistema de pujas a la llana por espacio de quince minutos, siendo adjudicada al mejor postor una vez transcurrido el plazo.

9.ª Los días de la función del pueblo el concesionario se compromete a poner dos lámparas extraordinarias de cien bujías cada una donde el señor Alcalde designe, sin que por esto pueda pedir indemnización alguna.

10.ª El concesionario se obliga por su cuenta a la instalación de líneas, renovación de lámparas y demás necesario que el tendido origine, sin poder pedir nada de su coste y valor al Ayuntamiento, siendo de su cuenta igualmente el pago de perjuicios que se originen a los particulares en sus fincas por las obras de instalación y el pago de impuestos que el Estado exige en la actualidad.

11.ª La intensidad luminosa no podrá ser inferior a ciento veinte voltios y el rematante podrá suministrar alumbrado a los particulares que lo deseen mediante contratos, percibiendo de los mismos el precio que convengan, y el alumbrado público se considerará en este pueblo como servicio público para todos los efectos de explotación, servidumbre y demás que afectan al particular.

12.ª El depósito que ha de hacerse por el que aspire a ser rematante será el cinco por ciento de una anualidad de la cantidad señalada para la subasta y además quedará en depósito para responder a la misma, pudiéndose elevar hasta cien pesetas si así lo creyera la Presidencia.

13.ª El rematante queda obligado al pago de anuncios de subasta, reintegros de expediente, derechos reales y todos cuantos gastos se originen con motivo de la misma y otorgamiento de contrato.

14.ª El bastanteo de poderes podrá ser hecho por cualquiera de los letrados con ejercicio y residencia en Cuéllar.

15.ª El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura no pudiendo por lo tanto el rematante pedir aumento en los precios ni indemnización alguna por causa del servicio de referencia.

16.ª Las proposiciones que se presenten irán ajustadas al modelo que se ha de publicar a continuación del anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad.

El presente pliego de condiciones después de discutido suficientemente ha sido aprobado por unanimidad por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy fecha y acordado que se publique íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Remondo, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y dos de que yo el Secretario, certifico: El Alcalde, Andrés Sanz.—Los Concejales, Juan García, Hermenegildo Arranz, Pedro Gamarra y Leoncio Catalina.—El Secretario, Pablo Arribas; todos rubricado.

Y para que surta los efectos necesario expido la presente copia, que firmo con el de este Ayuntamiento y visto bueno del Sr. Alcalde, en Remondo a 25 de Febrero de 1932.—El Secretario interino, Venancio Alonso Muñoz.—V.° B.°: El Alcalde, Andrés Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el servicio de alumbrado público de Remondo por un plazo de... años y cantidad anual de... pesetas (en letra), con sujeción al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 26, del día 19 del actual de los cuales está enterado.

598

Alcaldía de Montejo de Arévalo

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día de hoy y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de alumbrado público eléctrico con 45 bombillas de filamento metálico de 16 bujías y la reparación de desperfectos hasta el 30 de Abril de 1938, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.° y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Cándido Illera, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de alumbrado público de Montejo de Arévalo.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al suministro de alumbrado público eléctrico de este pueblo, se compromete a su cumplimiento, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..., la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.

Fecha y firma del proponente.

Montejo de Arévalo, a 27 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Demetrio Sáiz.—P. A. del A., El Secretario.

561

Alcaldía de Fuentepiñel

Don Mariano González Pozo, Alcalde constitucional de Fuentepiñel:

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido se ha llevado a efecto el día diecinueve del corriente el reconocimiento y amojonamiento de caminos, cañadas y abrevaderos de carácter local de este término municipal; cuya operación ha sido ejecutada por dicho Ayuntamiento y los azadoneros prácticos Juan Cuéllar y Felipe Sanz, los cuales han procedido a renovar los mojones con tierra y piedra y procedido a hacer algunos nuevos a causa de algunas intrusiones por los terratenientes colindantes.

De todo ello se ha levantado la correspondiente acta, en la que se acuerda se fijen edictos en los sitios públicos de costumbre de la localidad y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean perjudicados con referida operación, presenten ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean justas a su derecho, por escrito, en el plazo de diez días después de anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo cual hago público por medio del presente para que llegue a general conocimiento de las personas a quien pueda interesar y después no tengan que alegar ignorancia,

Fuentepiñel, 22 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Mariano González.

591

Alcaldía de Valtiendas

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 25 de Enero último, tuvo a bien acordar por unanimidad, aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales de los años 1924 a 25 a 1930 inclusive.

Lo que se hace saber por medio del presente a los efectos prevenidos del artículo 581 del estatuto municipal.

Valtiendas, 22 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Francisco Fuente.

3134

Alcaldía de Ribota

Don Cándido Holgueras Matesanz, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades, formado en este Municipio para el año 1932.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por

la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Ribota, a 23 de Febrero de 1932 —El Presidente, Cándido Holgueras.

568

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Don Lorenzo García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día 20 del actual, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades para el año de 1932, a los señores siguientes.

Parte real

D. Marcos Berzal Villas.
Mariano López García.
Juan Martín López.
Juan-José López Ponce.

Parte personal

D. Tiburcio García Berzal.
Vicente Montes Berzal.
José García Domínguez.
Félix de Dios Benito.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días para los efectos legales.

Fresno de la Fuente, 23 de Febrero de 1932.--El Alcalde, Lorenzo García.

567

Alcaldía de Villacorta

Esta Alcaldía, según la interesa el Presidente de la Junta pericial del repartimiento de utilidades de este pueblo don Santos Moreno López.

Hace saber: que terminado el expresado repartimiento, se expone al público por el plazo de quince días y tres más en la Secretaría municipal para oir reclamaciones que produzcan los interesados en el mismo, pudiendo versar las mismas sobre la estimación de riqueza, rentas, rendimientos, o liquidación de cuotas de gravamen, habiendo de fundarse toda reclamación, en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de aquellos a que interesa comprendidos en mencionado repartimiento formado para 1932.

Villacorta, 22 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Fernando Moreno.

577

Alcaldía de Codorniz

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, en su sesión acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Raimundo Herrero Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Isidoro Herrero Gómez, mayor contribuyente por urbana.

D. Vicente Rous Carrascosa, mayor contribuyente por industrial.

D. Gonzalo Paradinas, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

D. Eloy Vara Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Telesforo Tinaquero Sáiz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Florencio Martín Bajo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Juntas, con arreglo a los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Lo que con los documentos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de siete días hábiles para oir reclamaciones.

Codorniz, a 24 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Mariano Sacristán.

512

Alcaldía de Torreadrada

El Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día de la fecha, ha acordado designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades para el año actual a los señores siguientes:

Parte real

Don Juan Francisco Sanz Peña, mayor contribuyente, rústica.

D. Carlos Blanco Sanz, ídem por urbana,

D. Mariano Carravilla Melero, contribuyente mayor, forastero.

D. Tiburcio Hernández Atanasio, por industrial.

Parte personal

Don Leonardo Sanz Delgado, mayor contribuyente, rústica.

D. Marcelino de Andrés Sanz, por urbana.

D. Agapito Puebla Parra, forastero, mayor contribuyente.

D. Bernardino Alonso García, por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía las relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de la imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 siendo castigadas todas las infracciones que se observen con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Lo que con los documentos reglamentarios, se expone al público por siete días a los efectos legales.

Torreadrada, a 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Román García.

533

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Habiéndo sido aprobadas definitivamente, sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales corrrespodientes a los ejercicios económicos de 1923-24, trimestral de 1924, 1924-25, semestral de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, en sesión del día 7 del actual, y 1925-26, en sesión de fecha 14 del mismo, se hace público por el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal vigente; advirtiendo que contra el acuerdo de aprobación adoptado por el Ayuntamiento cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, según establece dicho precepto.

Lastras de Cuéllar, 19 de Febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Mariano Remondo.

550

Alcaldía de El Negredo

Don Justo Sanz Gonzalo, Alcalde de este Ayuntamiento de El Negredo.

Hago saber: Que la Comisión municipal de hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 21 del mes que cursa, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil seiscientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de estudio del camino vecinal de nueva construcción, que parte de Madriguera por El Negredo a Santibáñez de Ayllón, como anticipo de dichos trabajos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Negredo, 22 de Febrero de 1932. El Alcalde, Justo Sanz.

551

Alcaldía de Valverde del Majano

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 489 del estatutó municipal y de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formar parte del presupuesto de ingresos del año actual, los señores siguientes:

Parte real

D. Niceto Llorente García, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Román Borregón García, id. por urbana, domiciliado en id.

D.ª Remedios Maldonado y Sartorius, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

D. José Carrasco Linares, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

D. Esteban García Gil, como representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

D. Matias Gilarranz de Pablos, Cura párroco.

D. Juan Pérez Nogales, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Román del Real Llorente, ídem por urbana.

D. Anastasio Llorente Palomo, íd. por industrial y de comercio.

Valverde del Majano, 22 de Febrero de 1932.--El Alcalde, Melchor Ayuso.

555

Alcaldía de Matabuena

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, y fijadas por éste e informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda designada por el mismo, las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto y año de 1931, quedan dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno, y durante dicho plazo y ocho días más, presentar las reclamaciones que crean pertinentes, con arreglo a derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Matabuena, a 20 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan de Diego.

575

Alcaldía de Montuenga

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, en sesión del día del actual, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Florentino Rodríguez Flández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Estanislao Pablos del Pozo, mayor contribuyente por urbana.

D. Tomás Pablos del Pozo, mayor contribuyente por industrial.

D. Víctor Mata y Mata, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

D. Luis Jorge Llorente, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Luis Arroyo González, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Daniel González González, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de grávamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Juntas, con arreglo a los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Lo que con los documentos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de siete días hábiles para oir reclamaciones.

Montuenga, a 24 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Daniel Flández.

574

Alcaldía de Valseca

El Ayuntamiento que presido ha acordado practicar un deslinde de todas las vias y demás abrevaderos de carácter local de este termino municipal, cuya operación dará principio el día 10 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, anunciándose este acto en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación a los colindantes por si creen oportuno asistir a dicha operación, provistos de los títulos de propiedad debidamente legalizados por si creyeran conveniente hacer alguna reclamación sobre el expresado deslinde.

Valseca, 26 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Regidor.

591

Alcaldía de Languilla

Confeccionado que ha sido el repartimiento general de utilidades, partes personal y real así como el de aprovechamiento de pastos comunales del término para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se pone de manifiesto en esta Secretaria municipal por el plazo de quince dias, durante los cuales las personas sujetas a dichos impuestos comprendidos en los mismos, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndoles que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Languilla 20 de Febrero de 1932.—El Presidente de dicha Junta, Ambrosio Gadea.

584

Alcaldía de Villaverde de Iscar

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veinte del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes las cuentas municipales de los años 1923 a 24 al 1930 inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

Villaverde de Iscar, 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Isidoro de la Calle.

586

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Formado el reparto de utilidades por la Junta nombrada al efecto, que ha de cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oir reclamaciones. Pueden los contribuyentes examinar dicho documento en expresado plazo y presentar las propuestas debidamente justificadas; pasado aquél no serán admitidas.

Castroserna de Abajo, 25 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Anastasio de la Mata.

530

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Antonio B. de Quirós y Mochales, Secretario suplente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el pleito contencioso número 35 de 1931, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Segovia a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Emiliano Escolar González, mayor de edad y vecino de Santa María de Nieva, representado y defendido por sí mismo, y de otra como demandado el señor Fiscal en representación de la Administración general del Estado, sobre que se revoque la resolución del Tribunal económico administrativo provincial de fecha treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por la que se desestimó la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Administración en diecisiete de Diciembre anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia, exigiendo al recurrente el pago del impuesto del 1,35 por ciento establecido en el epígrafe ventiséis, clase tercera, tarifa segunda de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros del monte de propios de Villacastín.—Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por don Emiliano Escolar González, contra el fallo del Tribunal económico administrativo provincial de treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el que se confirma el acuerdo de la Administración de rentas públicas de esta ciudad de diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico motivo del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.— Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el Boletín Oficial de esta provincia, y de la que unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.— Felipe de Arín.—Humberto Llorente.— Manuel María López.—Timoteo de Antonio y Gil.—Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente el Ilmo. Sr. Presidente don Blas Senent Ferrer, estando este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo celebrando audiencia pública en el día de la fecha de aquélla, de lo que como Secretario del mismo certifico.—Tomás de Lezcano.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Segovia a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio B. de Quirós.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

605

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Centro de Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D.ª Petra Pascual Sanz Gamo, contra D.ª María Gayangos y Díez de Bulnes, sobre pago de sesenta y siete mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta las fincas embargadas en dichos autos, consistentes en:

Primera. Un hotel de dos plantas y sótano hacia la parte Norte de dicho poblado, que mide el total de la finca una superficie de cuarenta y una áreas, setenta centiáreas y cuarenta decimetros cuadrados, ocupando lo edificado doscientos ochenta metros y ochenta decímetros cuadrados. Se halla rodeada de una tapia de cerramiento de mampostería en seco y su forma y linderos son los siguientes: Afecta este inmueble la figura de un cuadrilátero irregular, cuyo primer lado, fachada a Oriente a la calle de las Fuentes, tiene una longitud de setenta y cuatro metros; el segundo lado linda al Norte con solar de don Domingo Rodríguez, perpendicular al primero, mide cuarenta y dos metros; el tercer lado, al Oeste, linda con solar que perteneció al Sr. Ortiz de la Torre y que hoy es de D.ª María Gayangos, midiendo una longitud de noventa metros y veinticinco centímetros, y por último, el cuarto lado linda al Sur con la cañada o paso de ganados y cierra la finca en una línea de sesenta y cinco metros.

Segunda. Un trozo o parcela de terreno en El Espinar, en el sitio denominado Eras de la Fonda, de dos mil veintitrés metros cuadrados de extensión superficial; linda al Este, con cerca de Pedro de Castro; al Sur, con Hotel de D. Francisco del Río; al Oeste, con calle de dieciséis metros de ancha, donde está construida la cañería llamada de la fonda de San Rafael, y al Norte, con otra parcela de terreno que corresponde en la actualidad a Don Manuel Pérez de Vera. Sobre esta parcela existen las edificaciones siguientes: Un edificio de planta baja y principal destinado a cochera con sus correspondientes habitaciones, teniendo además una cuadra y guadarnés, y el piso principal consta de sala, dos dormitorios, cocina, retrete y granero, ocupando lo edificado una superficie de sesenta y ocho metros noventa decímetros cuadrados, y además tiene un pozo de aguas claras con una bomba aspirante dentro del mismo terreno, existe un corralito contiguo y adosado al expresado edificio que ocupa una superficie de treinta y un metros ochenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, haciendo un total lo edificado entre cochera y corralito de cien metros, setenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, y los restantes mil novecientos veintidós metros, veintidós decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, quedan como resto de dicho terreno, que se halla sin cultivar.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Segovia el día treinta de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Las referidas fincas salen a pública subasta en la cantidad de ciento diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas, precio con la rebaja del veinticinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del registro correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate y con los cuales deberán conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si existieran al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—V.º B.º: El Juez de primera instancia.—El Secretario. L. De Pando.

606

Juzgado municipal de Sebúlcor

Don Mariano Arranz Frutos, Juez municipal de Sebúlcor.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido por el Procurador D. Mariano Cristóbal López, en nombre de D. Francisco Bernabé Cernuda, contra don Elías de Lucas Guedán, vecino de Sebúlcor, sobre reclamación de setecientas treinta pesetas, cuarenta céntimos, se halla acordado en providencia de hoy, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes siguientes:

Unos leguis de color, usados; tasados en seis pesetas.

Unas alforjas de lana, en cuadros, nuevas; en seis id.

Un despertador; en doce id.

Ocho platos de loza, sin estrenar; en dos id.

Dos bandejas de metal blanco, nuevas; en 2,50 pesetas,

Un plato de porcelana, nuevo; en veinticinco céntimos.

Una palangana, nueva, de porcelana; en 2,50 id.

Una fuente nueva, de porcelana; en 2,75 pesetas.

Media fanega de garbanzos; en dieciocho pesetas.

Dos fanegas de trigo, envuelto con cebada; en treinta y dos id.

Una fanega de trigo; en 19 idem.

Una potra de un año, pelo castaño oscuro, de unas seis cuartas; en ciento setenta y cinco id.

Un muleto lechal, pelo negro; en sesenta id.

Una burra, edad cerrada, pelo castaño oscuro; en treinta y cinco id.

Fincas en término de Sebúlcor

Una tierra al sitio de los Prados, de diez áreas; linda Oriente, con caceras; Sur, Casimiro Gómez; Poniente, eriales, y Norte, de Pablo Martín; en 250 id.

Otra tierra de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, al sitio de las Veredas de las Coladas; linda Oriente, con un vecino de Aldeonsancho, hijo de Laureano Martín; Sur, de herederos de Eugenia Matey; Poniente, de Cándido Arranz, y Norte, el mismo de Aldeonsancho, hijo de Laureano. Esta finca se halla sembrada de trigo que se vende con el sembrado; tasado todo en 500 id.

Total de todos los bienes, 1.123 id.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal de Sebúlcor, el día primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana; no se podrá tomar parte sin consignar en la mesa el diez por ciento por lo menos del total importe; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta del comprador proveerse de ellos y por último, que los muebles y semovientes se hallan depositados en D. Ciriaco Guedán Rodrigo, vecino de Sebúlcor.

Dado en Sebúlcor, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Mariano Arranz.—El Secretario, Hipólito Rodrigo.

IMPRENTA PROVINCIAL